

La Junta Directiva de Radio Sonora, con fundamento en lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y en el artículo 8º, fracción VII, del Decreto que instituye a Radio Sonora, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE RADIO SONORA

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1º.- Radio Sonora, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como objeto operar la radiodifusora cultural XHHB FM, con frecuencia asignada de 94.7 Megahertz y sus repetidoras, según lo establecido en el Decreto que lo instituye.

ARTÍCULO 2º.- Para el cumplimiento de su objeto, Radio Sonora contará con los siguientes órganos y unidades administrativas.

I. Órganos de Gobierno y de Representación:

La Junta Directiva
El Director General.

II. Órgano de Asesoría:

El Consejo Consultivo.

III. Unidades Administrativas:

Dirección de Operaciones
Dirección de Noticias
Dirección Técnica.
Dirección de Administración

Se anexa organigrama estructural.

ARTÍCULO 3º.- Radio Sonora planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base a las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas respectivos, establezcan la Junta Directiva y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 4º.- El máximo Órgano de Gobierno de Radio Sonora es su Junta Directiva, cuyas atribuciones están consignadas en el artículo 8º del Decreto que la instituye, y esta integrada de la siguiente manera:

- El Gobernador del Estado de Sonora
- El Secretario de Gobierno,
- El Secretario de Educación y Cultura,
- El Secretario de Hacienda,
- El Secretario de Economía, y
- El Coordinador General de Comunicación Social

La Junta Directiva evaluará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán concluidas, atendiendo además, los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implantación de las medidas correctivas a que hubiese lugar.

ARTÍCULO 5º.- La Junta Directiva estará presidida por el Gobernador del Estado, celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 6º.- El Gobernador del Estado será representado en su ausencia en las sesiones de la Junta Directiva, por el servidor público que para tal efecto designe, otorgándole la facultad de presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 7º.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada tres meses, y cuantas veces fueren convocados por su Presidente, por conducto del Secretario Técnico de la Junta Directiva. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo, a petición de las personas mencionadas, cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

ARTÍCULO 8º.- La Junta Directiva funcionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9º.- Para la celebración de las sesiones de la Junta Directiva, se deberá emitir convocatoria por parte del Director General, en su carácter de Secretario Técnico de la misma. A la convocatoria se acompañará del orden del día, el proyecto del acta de la sesión anterior y el proyecto documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicha Junta, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, cuando ésta tenga carácter de ordinaria y con cuarenta y ocho horas, cuando sea extraordinaria.

ARTÍCULO 10.- El Presidente de la Junta Directiva, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Instalar, presidir y clausurar las sesiones y, en caso de empate, dar voto de calidad;

II.- Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;

III.- Suscribir conjuntamente con los miembros de la Junta Directiva, las actas de las sesiones; y

IV.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 11.- Los integrantes de la Junta Directiva, tendrán derecho de voz y voto en la toma de decisiones respecto a los asuntos que se traten por dicho Órgano. Las mismas facultades tendrán los suplentes de cada representante propietario, en caso de ausencia de éstos en las sesiones, previa comprobación ante el Presidente de la Junta Directiva, de su carácter de suplentes.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden según el artículo 9º del Reglamento para la Celebración de Sesiones de Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal:

I.- Lista de Asistencia;

II.- Verificación de Quórum Legal por parte del Comisario;

III.- Lectura y aprobación del orden del Día;

IV.- Lectura del Acta de la Sesión anterior;

V.- Informe del Director General;

VI.- Informe del Comisario;

VII.- Lectura, Discusión y, en su caso, aprobación de asuntos;

VIII.- Asuntos Generales;

IX.- Resumen de acuerdos aprobados, y

X.- Clausura.

ARTÍCULO 13.- En caso de que la reunión convocada no pueda llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá de celebrarse ésta, entre los tres y diez días hábiles siguientes en caso de que se trate de sesiones ordinarias, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes cuando se trate de sesiones extraordinarias, previa notificación correspondiente en ambos casos a los miembros.

ARTÍCULO 14.- El acta de cada sesión deberá ser aprobada y suscrita por todos los miembros presentes, sujetándose al contenido del artículo 11 de este Reglamento.

ARTÍCULO 15.- Sin perjuicio de las atribuciones que le confiere el Decreto que Instituye a Radio Sonora como organismo descentralizado, la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Autorizar el programa institucional de Radio Sonora y someterlo a aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura, dependencia coordinadora del sector educativo en la cual Radio Sonora se encuentra agrupada como entidad de la administración pública paraestatal.

II.- Aprobar anualmente, en la última sesión del año, el programa operativo, el programa financiero y el presupuesto de egresos de Radio Sonora;

III.- Aprobar anualmente, previo informe del Comisario, o , en su caso, del auditor externo, cuando exista, los estados financieros de la entidad, así como los demás informes que presente periódicamente el Director General, en relación con el desempeño de las actividades del organismo;

IV.- Expedir los manuales de organización, de procedimiento, de servicios al público y de normas y sistemas del organismo, especificando en ellos, la información sobre la estructura orgánica de Radio Sonora, las funciones de sus unidades administrativas, así como los sistemas de comunicación y de coordinación interna y los principales procedimientos administrativos que se establezcan; y

V.- Acordar la realización de todas aquellas operaciones que se requieran para el cumplimiento del objeto de la entidad, con sujeción a lo que establezcan los ordenamientos jurídicos relativos.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 16.- El Consejo Consultivo funcionará como órgano de asesoría y apoyo al Director General, así como a la Junta Directiva y funcionará en pleno o en comisiones. El Consejo Consultivo estará integrado por especialistas en los campos de la comunicación social, difusión cultural, electrónica y telecomunicaciones.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Consultivo se reunirá en pleno cuantas veces sean necesarias para el debido y oportuno despacho de los asuntos que se sometan a su consideración, así como cuando lo requieran la Junta Directiva o el Director General. El Consejo Consultivo será presidido por el Director General de Radio Sonora y se reunirá cuantas veces sea necesario para el debido y oportuno despacho de los asuntos que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 18.- Para el desahogo de los asuntos que se encomienden, el Consejo Consultivo podrá determinar la creación de comisiones. Dichas comisiones se integrarán por el número de miembros del Consejo que para cada caso éste determine y sus funciones serán las de avocarse al análisis y propuestas de solución de asuntos específicos. En el momento de su creación, se definirá su período de operación, y deberán rendir los dictámenes relativos dentro del plazo que al efecto les señale el propio Consejo.

ARTÍCULO 19.- Los integrantes del Consejo Consultivo deberán:

I.- Asistir a la celebración de las sesiones del día, lugar y hora señalados en el citatorio respectivo;

II.- Proponer al Presidente la inclusión de determinado punto en el orden del día;

III.- Analizar y proponer la solución a los asuntos turnados al Consejo Consultivo, formulando las observaciones y propuestas que a su criterio estimen procedentes;

IV.-Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos bajo su consideración; y

V.- Participar en las comisiones del Consejo Consultivo, cuando el pleno de éste lo determine.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 20.- El Director General, además de las atribuciones que le confiere el artículo 9º del Decreto que lo crea, tendrá las siguientes:

I. Conducir el funcionamiento de Radio Sonora vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos del órgano de Gobierno;

II. Acordar con los titulares de las unidades administrativas, el despacho de los asuntos a su cargo y acordar con los demás servidores públicos de Radio Sonora, los asuntos de la competencia de estos, cuando así lo considere conveniente;

III. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentar a la Junta Directiva, informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento;

IV. Proporcionar al Comisario Público Oficial o Ciudadano designado por la Secretaria de la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;

V. Presentar, a la Junta Directiva, el informe del desempeño de las actividades de Radio Sonora, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por el Director General, con las realizaciones alcanzadas;

VI. Presentar anualmente a la Junta Directiva, dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

VII. Someter a la consideración de la Junta Directiva, a mas tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, el anteproyecto del programa-presupuesto, mismo que deberá elaborarse de conformidad con la legislación aplicable;

VIII. Actuar como Representante legal con pleno y general poder para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas y todas las facultades generales y especiales que conforme a la ley, requieran cláusula especial; pero para vender, enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles propiedad de Radio Sonora, será necesario el acuerdo previo de la Junta Directiva; así como, tendrá facultades para formular querrelas otorgar el perdón extintivo de la acción penal, así como para promover y desistirse del juicio de amparo en relación a los asuntos o actividades de Radio Sonora;

IX. Otorgar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad que autorice la Junta Directiva, siempre y cuando el origen de los títulos y de las operaciones se deriven de actos propios del objeto de Radio Sonora;

X. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción del personal de confianza, así como nombrar, suspender y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en Radio Sonora; y

XI. Realizar las demás atribuciones que se le requieran, así como de los que se le asignen en otras leyes aplicables, o expresamente le encomiende la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 21.- Los titulares que estarán al frente de cada una de las Direcciones que constituyen a Radio Sonora, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Director General de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades de su servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado de la entidad. Les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

I. -Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la unidad administrativa correspondiente;

II.- Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a la consideración del Director General;

III.-Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que le señale el Director General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para Radio Sonora;

IV.-Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que solicite el Director General;

V.-Aplicar y vigilar el cumplimiento, en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva unidad administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;

VI.- Acordar con el Director General, los asuntos de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;

VII.- Someter a consideración del Director General, los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la unidad administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;

VIII.- Atender al público en los asuntos de la competencia de la unidad administrativa respectiva; y

IX.- Desempeñar las demás actividades que les confieran las distintas disposiciones legales y reglamentarias vigentes o les encomiende el Director General.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 22.- A la Dirección de Operaciones, le corresponden las siguientes atribuciones;

I.-Estructurar la programación radiofónica que se transmita diariamente, procurando que contribuya a estimular y difundir la participación social, la integración nacional y la descentralización cultural;

II.-Supervisar que las transmisiones radiofónicas diarias, se ajusten a lo establecido en el programa de continuidad respectivo;

III.-Operar, controlar y actualizar la discoteca de Radio Sonora, de conformidad con las normas emitidas al respecto;

IV.-Establecer los horarios a que se sujetará la programación radiofónica de Radio Sonora y someterlas a la aprobación del Director General;

V.- Controlar y evaluar el desempeño de las actividades que realicen los locutores y operadores de cabina de transmisión;

VI.-Realizar y supervisar la producción radiofónica de Radio Sonora, promoviendo, en congruencia con las políticas del mismo, la transmisión de programas de divulgación con los fines de orientación social, cultural y cívica;

VII.-Coadyuvar con los diversos grupos sociales y con particulares interesados en la producción radiofónica;

VIII.-Investigar y analizar las posibilidades y requerimientos técnicos, que hagan factible la transmisión radiofónica de los programas que surjan en apoyo de las actividades que el Gobierno del Estado realice, en beneficio de la comunidad;

IX.- Procurar que los programas musicales e informáticos tengan calidad de contenidos y sean atractivos para los radioescuchas utilizando para ello elementos de producción;

X.- Controlar y vigilar la correcta transmisión de eventos a control remoto, que le sean encomendadas al Director General;

XI.-Coordinar la prestación de los servicios radiofónicos que realice Radio Sonora, vigilando que se lleve a cabo de conformidad con las políticas establecidas; y

XII.-Las demás que le señale el Director General o le confieran otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 23.- A la Dirección de Noticias le corresponde las siguientes atribuciones;

I.-Coordinar, diseñar y producir programas que tengan como finalidad transmitir la información sobre los acontecimientos que tengan prioritariamente impacto para los habitantes del Estado de Sonora;

II.-Promover la participación de los sectores público, social y privado en la transmisión de los programas noticiosos y en los que se refieran a eventos especiales;

III.-Coordinar la información oficial estatal, procurando su adecuación al lenguaje radiofónico, en congruencia con las disposiciones técnicas de la materia;

IV.- Difundir las actividades del Ejecutivo Estatal y sus Secretarías, como voz oficial del Gobierno del Estado de Sonora; y

V.-Las demás que le señale el Director General o le confieran otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 24.- A la Dirección Técnica le corresponde las siguientes atribuciones;

I.-Prestar el apoyo técnico que se requiera, a efecto de que las actividades radiofónicas que realice Radio Sonora se sujeten a las disposiciones técnicas legales que regulan las transmisiones de radio;

II.-Mantener y verificar la claridad y nitidez de la transmisión de la señal radiofónica en la planta transmisora central y sus repetidoras en el Estado;

III.-Responsabilizarse del mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones técnicas de las plantas transmisoras de la estación piloto y sus repetidoras;

IV.-Mantener en condiciones óptimas de funcionamiento técnico el equipo electrónico de cabinas de grabación y transmisión;

V.-Elaborar y presentar proyectos sobre estudios para ampliar la cobertura radiofónica con nuevas repetidoras y coordinar su realización;

VI.-Apoyar técnicamente los programas y eventos especiales que se transmiten; y

VII.-Las demás que le señale el Director General o le confieran otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 25.- A la Dirección de Administración le corresponde las siguientes atribuciones:

I.-Coordinar la integración y actualización del programa institucional, del programa operativo anual, y del programa financiero anual, así como de los programas específicos a cargo del organismo;

II.-Asesorar y apoyar técnicamente a las demás unidades administrativas en la formulación de los programas – presupuesto, de conformidad con los lineamientos establecidos;

III.-Coadyuvar en el desarrollo de las acciones de modernización y simplificación administrativa, así como elaborar y vigilar la permanente actualización de los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y de normas y sistemas;

IV.-Administrar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros, de acuerdo a los lineamientos de normatividad aplicable;

V.-Cumplir con las disposiciones legales y administrativas en relación a la adquisición, control y enajenación de bienes muebles e inmuebles;

VI.-Coordinar la integración, consolidación, control y ejercicio del presupuesto anual de egresos del organismo, con base en la normatividad establecida;

VII.-Integrar la información de las actividades que desarrollen las demás unidades administrativas y consolidarla globalmente para su revisión por el Director General;

VIII.-Promover la celebración de convenios de colaboración con las dependencias y entidades del sector público, y de concertación de acciones con los representantes de los sectores social y privado;

IX.-Gestionar y promover la obtención de recursos económicos, para el buen funcionamiento de Radio Sonora;

X.-Realizar acciones tendientes al mejoramiento y ampliación de los servicios que Radio Sonora presta a la comunidad;

XI.-Elaborar y presentar las propuestas económicas de promoción ante las instancias gubernamentales, de acuerdo a los criterios que para tal efecto, apruebe el Director General;

XII.-Elaborar y controlar las órdenes de transmisión de los programas y servicios convenidos con las instancias gubernamentales; y

XIII.-Las demás que le señale el Director General o le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VII DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 26.- Las funciones de control y evaluación de Radio Sonora estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las oficinas de la entidad, estando, jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente a la misma en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales del que se derive competencia para el ejercicio de sus atribuciones, sujetándose además su desempeño a lo dispuesto en las "Normas generales que establecen el marco de actuación de los órganos de control y desarrollo administrativo adscritos a las entidades de la administración pública estatal".

Radio Sonora para la operación de dicho Órgano, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesidades para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

ARTÍCULO 27.- Las funciones de vigilancia de Radio Sonora estarán a cargo de los Comisarios Públicos, Oficial y Ciudadano, designados por la Secretaría de la Contraloría General, los cuales ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las tareas que la dependencia antes mencionada le asigne específicamente, el Manual del Comisario Público y demás lineamientos que en la materia expida.

ARTÍCULO 28.- En las ausencias del Comisario Público Titular, éste será suplido por el Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General.

ARTÍCULO 29.- La Junta Directiva, y demás dependientes jerárquicos de ésta, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 30.- El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, previa citación por escrito, que se les formule y notifique con cinco días de anticipación, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y cuarenta y ocho horas de anticipación a las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva de Radio Sonora.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 31.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y resolución de los asuntos urgentes de Radio Sonora, estarán a cargo del titular de la unidad administrativa que designe.

ARTÍCULO 32.- En ausencia de uno o varios titulares de las Unidades Administrativas, éstas serán suplidas por los funcionarios que designe el Director General, a propuesta del Director que se ausente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento Interior aboga el Reglamento Interior de Radio Sonora, publicado en **el Boletín Oficial No. 12 de fecha 11 de agosto de 1988 y sus reformas.**

LA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Eduardo Bours Castelo
Gobernador Constitucional del Estado de Sonora

Ing. Roberto Ruibal Astiazarán
Secretario de Gobierno.

Lic. Arnoldo Soto Soto
Secretario de Educación y Cultura.

Lic. Guillermo Hopkins Gámez
Secretario de Hacienda.

Ing. Ricardo Platt García
Secretario de Economía.

Lic. Otto Claussen Iberry
Coordinador General de Comunicación
Social

Leonardo Félix Escalante
Director General de Radio Sonora

APÉNDICE

B.O. 12 SECCIÓN II de fecha Lunes 11 de febrero de 2008.